



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá, D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 11001-33-34-002-2021-00400-00
Demandante: Edificio IMOVAL II P.H
Demandado: Ministerio de Hacienda y Crédito Público y otro

ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo a lo regulado en la Ley 393 de 1997, se procederá a remitir la presente acción de cumplimiento al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

La señora Rocio Bula Mayorga presentó, en representación del Edificio IMOVAL II acción de cumplimiento en contra del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y otro, con miras a que esa autoridad diera cumplimiento a lo regulado en los artículos 94, 108 y 109 de la Ley 1708 de 2014.

CONSIDERACIONES

El artículo 152 de la 1437 de 2011 establece la competencia para conocer, en primera instancia, de la acción de cumplimiento, así:

“Los tribunales administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

*14. De los relativos a la protección de derechos e intereses colectivos **y de cumplimiento, contra las autoridades del orden nacional** o las personas privadas que dentro de ese mismo ámbito desempeñen funciones administrativas.*

(...)”. (Se destaca)

Entonces, conforme lo anterior, dado que la acción de cumplimiento se ha interpuesto, entre otros, contra el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y siendo que esta es una autoridad de orden nacional, corresponde su conocimiento, en primera instancia, a los Tribunales Administrativos

Ahora bien, dado que el accionante indicó, que su domicilio era Bogotá, lo procedente es la remisión del presente asunto al Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Por lo esbozado en las líneas que preceden, el asunto será remitido al Tribunal Administrativo de Cundinamarca para que sea conocido por dicha autoridad.

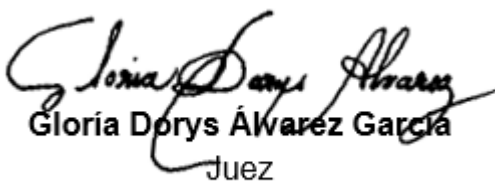
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Bogotá, Sección Primera,

RESUELVE

PRIMERO. Declárase que este Despacho carece de competencia para conocer del proceso de la referencia.

SEGUNDO. Remítase, inmediatamente el expediente, al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, dejando las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Gloria Dorys Álvarez García
Juez